

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2025-007

Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSE-2025-005, sesión del 20 de mayo de 2025

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 del máximo cuerpo normativo del Ecuador determina: "(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 8 de la LOES, respecto a los fines de la Educación Superior, señala: "La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...)";

Que, el literal a) del artículo 13 de la LOES señala, como una de las funciones del Sistema de la Educación Superior: "(...) a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)";

Que, el artículo 17 de la LOES establece el reconocimiento de la autonomía responsable: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 18 de la LOES establece lo siguiente: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e) La libertad para gestionar sus procesos internos;** (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley(...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio"; (énfasis añadido)

Que, el artículo 93 de la LOES, menciona: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.";

Que, el artículo 96 de la LOES, establece: "Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en

coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2025-0541-M, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por el Dr. José Mauricio Jaramillo Velasteguí, Esp. Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. (SP) Carlos Fabián Sarango Erazo Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, menciona: *“En atención al análisis realizado esta y todas las Unidades considera señor Director de Planificación, que su autoridad debe contar con los informes actualizados de las Unidades de Planificación y Talento humano de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Protocolo para implementar las reformas al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP, así como los informes técnicos de la Unidad Financiera respecto a los recursos económicos que se requieran para la mencionada implementación, acompañados de los documentos y formatos vigentes y la viabilidad de que se viabilicen las actualizaciones del ROGOP conforme las propuestas de la Unidad de Talento Humano.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UFIN-2025-1190-M, de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Edison Fernando Torres Porras Director De La Unidad Financiera, dirigido al Crnl. (SP) Carlos Fabián Sarango Erazo Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, menciona: *“Las reformas al ROGOP, se aprobaron Mediante Resoluciones N° ESPE-HCU-RES-2022-095, de 16 de diciembre de 2022; N° ESPE-HCU-RES-2023-015, de 22 de febrero de 2023; Resolución N° ESPE-HCU-RES-2023-060, de 22 de mayo de 2023; ESPE-HCU-RES-2024-056, del 20 de junio de 2024; ESPE-HCU-RES-2023-060 del 22 de mayo de 2023. Mediante Memorando N° ESPE-UTHM-2025-0394-M, de 29 de enero de 2025, la Unidad de Talento Humano solicita “(...) que se lleve a cabo el proceso correspondiente para que se refleje en el ROGOP lo establecido en el acta de validación de productos levantada previamente a la elaboración de las reformas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Unidad de Apoyo Administrativo IASA 1”. La actualización e implementación de productos y procesos, relacionados al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP), implica el monitoreo constante y mejora continua de la organización, conforme la normativa dichas actualizaciones e informes deben ser puestos en conocimiento del Comité de Planificación y Desarrollo Institucional, a la vez ser elevados al HCU para su aprobación. Según lo manifestado en el informe estos procesos de implementación, desarrollo y seguimiento de impacto de la reforma, no implican el compromiso de recursos adicionales. Sin embargo y de requerirse recursos a futuro para este proceso, deberán ser gestionados ante las instancias que correspondan.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UPDI-2025-0856-M, de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por el Crnl. (SP) Carlos Fabián Sarango Erazo Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General menciona: *“La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional (UPDI) lideró el proceso de actualización del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP) de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, correspondiente a las resoluciones ESPE-RES-2022-095, ESPE-RES-2023-015, y su codificación en la Resolución ESPE-RES-2024-056 de fecha 20 de junio de 2024. En este contexto, respetuosamente, me permito remitir señor Vicerrector, el documento titulado: “Informe que presenta la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional – UPDI respecto a la actualización de productos del ROGOP, a partir de la implementación de las reformas realizadas”, con el propósito de que sea puesto en conocimiento de los miembros del Comité de Planificación y Gestión Estratégica, y, de considerarlo pertinente, sea elevado al Honorable Consejo Universitario para su análisis y respectiva aprobación. Es importante señalar que la información contenida en este informe ha sido elaborada con base en las “Actas de Validación de Productos”, generadas durante la implementación de las reformas al ROGOP. Este*

insumo también fue un elemento fundamental para la actualización del Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la Universidad, proceso gestionado por la Unidad de Talento Humano.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UPDI-2025-1009-M, de fecha 21 de mayo de 2025, suscrito por el Crnl. (SP) Carlos Fabián Sarango Erazo Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General menciona: *“En relación al memorando de la referencia, respecto al primer punto de la reunión tratada en el “Comité de Planificación y Evaluación Institucional”, el 20 de mayo de 2025 que indica: “PRIMER PUNTO: Conocimiento y resolución respecto al Informe que presenta la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional–UPDI, respecto a la actualización de productos del ROGOP (Referencia Memorando Nro.ESPE-UPDI-2025-0856-M)”. En este contexto, remito muy respetuosamente, señor Vicerrector, el “INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL – UPDI, RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL ROGOP, A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REFORMAS REALIZADAS”, debidamente ajustado, de acuerdo al requerimiento de la Unidad de Talento Humano en dicha reunión.”;*

Que, mediante informe nro. UPDI-INF-2025-025, de fecha 29 de abril de 2025, suscrito por el Crnl. SP Carlos Sarango Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; y, la Ing. Geovanna Chávez, especialista de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, en su parte pertinente menciona: *“RECOMENDACIONES Respetuosamente, me permito solicitar, a usted, señor Vicerrector Académico General, poner en conocimiento del Comité de Planificación y Desarrollo Institucional el presente informe para que sea elevado al HCU para su aprobación, considerando lo siguiente: • Conocer de las actas de validación de productos basadas en la aplicación del instrumento establecido en la Norma Técnica de la Planificación del Talento Humano en su artículo 18, para que, a su vez, se sirva poner en conocimiento del señor Crnl. CSM. Víctor Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, quien también deberá someter a conocimiento, consideración y resolución del H. Consejo Universitario. • Formalizar los productos actualizados mediante la consolidación de las “Actas de Validación de Productos” en el ROGOP, asegurando su reconocimiento institucional y su aplicación efectiva en cada unidad. • Implementar un sistema de monitoreo y evaluación periódica para garantizar que las reformas sean sostenibles en el tiempo y se mantengan alineadas con los objetivos estratégicos de la Universidad. • Desarrollar programas de capacitación para el personal involucrado, con el fin de asegurar una correcta interpretación y aplicación de los cambios en los procesos institucionales. • Realizar un seguimiento a los impactos de la reforma en términos de eficiencia operativa, calidad del servicio y alineación con los estándares de acreditación, con el fin de identificar oportunidades de mejora.”;*

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 20 de mayo de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al **“Informe que presenta la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional – UPDI respecto a la actualización de productos del ROGOP”**; y, luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026; y,

Que, el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Una vez que se ha conocido y revisado el informe nro. UPDI-INF-2025-025, de fecha 29 de abril de 2025, denominado **“INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL – UPDI, RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL ROGOP, A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REFORMAS REALIZADAS”**; se procede a remitir al señor Rector, para que por su digno intermedio se conozca y resuelva en el Honorable Consejo Universitario lo pertinente.

Art. 2.- Del cumplimiento de la presente resolución se encarga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 22 de mayo de 2025.

CRNL. E.M. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL